REGLAMENTO (CE) Nº 2077/98 DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1674/98 por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de julio de 1998 al amparo de los Reglamentos (CE) nº 1474/95 y (CE) nº 1251/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1516/96 de la Comisión [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión [4],

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios de la ovoalbúmina y la lactoalbúmina [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT [6],

Visto el Reglamento (CE) nº 1474/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1371/98 [8], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996 por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión [9], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1370/98 [10], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1674/98 de la Comisión [11], determinó los porcentajes de aceptación de las solicitudes presentadas durante los diez primeros días de julio, así como las cantidades disponibles para las solicitudes que se presenten durante los diez primeros días del mes de octubre de 1998;

Considerando que, en aplicación del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1251/96, algunos agentes económicos han retirado sus solicitudes; que, por consiguiente conviene aumentar consecuentemente las cantidades disponibles para las solicitudes que se presenten durante los diez primeros días del mes de octubre de 1998,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 1674/98, la cantidad disponible para el grupo nº P2 se sustituirá por el valor siguiente: «758,24».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.
[2] DO L 189 de 30. 7. 1996, p. 99.
[3] DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.
[4] DO L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.
[5] DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 104.
[6] DO L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.
[7] DO L 145 de 29. 6. 1995, p. 19.
[8] DO L 185 de 30. 6. 1998, p. 17.
[9] DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 136.
[10] DO L 185 de 30. 6. 1998, p. 15.
[11] DO L 212 de 30. 7. 1998, p. 13.